



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandada que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de divorcio, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado.

Sin embargo, al revisarse el proceso digital al cual se agregó la solicitud, evidencia el Despacho que el mismo se encuentra indebidamente digitalizado, esto por cuanto véase que en la capeta “63001311000220170021200 NUEVO”, “C001 2017-00212-00 (0252)” obran dos archivos de expedientes digitalizados visibles en los órdenes 01 y 02 que, al aperturarse, se puede apreciar se tratan de los cuadernos 3 y 4 del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, trámite el cual, valga decir, fue remitido por pérdida de competencia, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

No obstante lo anterior, se procedió a verificar dentro del expediente “63001311000220170021200”, “63001311000220170021200” divorcio”, evidenciando que obran dos cuadernos aparentemente digitalizados, los cuales al hacerseles click no permitían su visualización, procediéndose nuevamente a su incorporación.

Revisándose el expediente de divorcio, se encontró a folio 25 digital, auto fechado a 07 de julio de 2017, a través del cual se admitió la demanda y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-381829, ubicado en el Conjunto Residencial Mediterrane Royal Condominio & Club P.H., sector del río frío, Torre I, apartamento 1504, área urbana de Floridablanca, Santander, denunciado de propiedad del señor David Fernando Lesmez Porras; para lo cual se libró el oficio 1592 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander<sup>1</sup>; el cual se registró según se observa a folios 32 a 38 del expediente.
- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20573324, ubicado en la Carrera 7B Bis número 148-89, apartamento 101 Edificio de Apartamentos Casmor 3 P.H., área urbana de Bogotá, D.C. denunciado de propiedad de los señores David Fernando Lesmez Porras y Zuly Alexandra Pinzón Martínez; para lo cual se libró el oficio 1593 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte<sup>2</sup>.
- Embargo del vehículo automotor marca Nissan, identificado con placas CUY-613, modelo 2014, servicio particular, denunciado de propiedad del señor David

<sup>1</sup> Folio 27 digital. Cuaderno 1. Expediente 63001311000220170021200 divorcio

<sup>2</sup> Folio 28 digital. Ibidem.

Fernando Lesmez Porras, librándose el oficio 1594 de la misma fecha, para la Secretaría de Tránsito de Cúcuta, Santander<sup>3</sup>.

Frente a las últimas dos medidas decretadas, no existe en el expediente, constancia de su inscripción.

Sin embargo, no puede desconocer esta operadora judicial que, con la solicitud de levantamiento de cautela, la apoderada judicial allegó copia del certificado de tradición del vehículo distinguido con placas CUY-613 en el cual se aprecia medida de embargo a cargo de este Juzgado y por este proceso [fl. 9 del orden 57 del cuaderno "63001311000220170021200 NUEVO", "C001 2017-00212-00 (0252)"].

Así las cosas, como quiera que el proceso que originó las medidas cautelares ya se encuentra culminado, así como el proceso liquidatorio, según se desprende del auto visible a folios 4 a 6 ibidem, encuentra el Despacho que es procedente acceder al levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas; por lo que se dispone el levantamiento de las medidas previamente indicadas.

Es preciso señalar que, si bien no se informó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte la inscripción de la medida cautelar, la misma le fue comunicada, por lo que, en aras de no afectar derechos, se dispone igualmente su levantamiento.

Por tanto, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones respectivas, informando que los oficios que informaron las medidas quedan sin efectos.

De otro lado, entérese de esta decisión al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en aras que, si allí se decretaron medidas cautelares o se adoptaron decisiones frente a los bienes previamente relacionados, procedan conforme lo estimen pertinente.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase copia de este auto a dicha autoridad judicial con destino al proceso 2017-00212-99.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

---

<sup>3</sup> Folio 29 ibidem.